

de aguarrás o esencia de trementina y la exportación de terpineol solicita se incluyan las exportaciones de acetato de terpenilo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.», con domicilio en carretera de Carmona, 30, Sevilla, por Orden ministerial de 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio), en el sentido de incluir las exportaciones de acetato de terpenilo.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de terpineol o de acetato de terpenilo que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 166,70 kilogramos de aguarrás o de esencia de trementina.

Se considerarán pérdidas en concepto de mermas, el 40 por 100 de la mercancía importada.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de julio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13947** *ORDEN de 28 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Continental del Comercio Exterior, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de trigos blandos y duros y la exportación de harina panificable, sémolas y pastas alimenticias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Continental de Comercio Exterior, S. A., solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trigos blandos y duros y la exportación de harina panificable, sémolas y pastas alimenticias,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Continental de Comercio Exterior, S. A.», con domicilio en paseo de la Habana, 174, 5.º A, Madrid-16, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de trigos blandos tipos «Red Winter», «Hard Winter» y «Bahía Blanca», y trigos duros tipos «C. Tangaroc», «US ambar Durum 3», «Canadian Western Ambar Durum 3» y «Bidi 17» (PP. EE. 10.02.92 y 10.01.91), y la exportación de harina panificable, sémolas (sémolas gruesas o de boca, sémolas finas para pastas en general y harinas para pasta cortada) y pastas alimenticias (PP. EE. 11.01.01, 11.02.02 y 19.03.00).

Sólo se autoriza la utilización de este régimen por el sistema de admisión temporal.

2.º Para la fijación de los efectos contables, se establece el régimen fiscal de intervención previa.

La fabricación de la harina panificable se realizará utilizando solamente los tipos de trigo blando «Red Winter», «Hard Winter» y «Bahía Blanca».

La elaboración de sémolas (sémolas gruesas o de boca, sémolas finas para pastas en general y las harinas para pasta cortada) y pastas alimenticias se realizarán utilizando solamente los trigos duros tipo «C. Tangaroc», «US ambar Durum 3», «Canadian Western Ambar Durum 3» y «Bidi 17».

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretenda realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera no se beneficiarán de este régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.

5.º Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

El titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta un año.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de un año, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización, pudiendo asimismo recabar para ello los asesoramientos que se consideren necesarios de la Dirección General de Comercio Interior y del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SEMPA), y de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas.

12. Queda derogada la Orden ministerial de 5 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), número 7.011.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13948** *ORDEN de 27 de mayo de 1977 por la que se autoriza la subrogación de los beneficios otorgados por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1976 a «Antonio Armas Curbelo, S. A.» y «Fernando Fernández Tapias» a favor de «Internacional Roll-on-Roll-off, S. A.» («Interrol, S. A.»).*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta elevada por el Presidente de la Comisión Asesora y de Vigilancia del concurso para la construcción de un millón de T. R. B. para la Flota Mercante nacional, establecido por Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la subrogación de los beneficios concedidos por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 291, de 4 de diciembre) a «Antonio Armas Curbelo, S. A.» y «Fernando Fernández Tapias» a favor de «Internacional Roll-on-Roll-off, S. A.» («Interrol, S. A.»).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante, Director general de Navegación y Director general de Política Arancelaria e Importación.

**13949** *ORDEN de 28 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Grandes Molinos de Andalucía, Sánchez Polaina, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de trigos blandos y duros y la exportación de harina panificable, sémolas y pastas alimenticias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Grandes Molinos de Andalucía, Sánchez Polaina, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trigos blandos y duros y la exportación de harina panificable, sémolas y pastas alimenticias,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Grandes Molinos de Andalucía, Sánchez Polaina, S. A.», con domicilio en carretera de Madrid, sin número, Jaén, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trigos blandos, tipos «Red Winter», «Hard Winter» y «Bahía Blanca» y trigos duros tipos «C. Tangaroc», «US ambar Durum 3», «Canadian Western Ambar Durum 3» y «Bidi 17» (PP. EE. 10.01.92 y 10.01.91) y la exportación de harina panificable, sémolas (sémolas gruesas o de boca, sémolas finas para pastas en general y harinas para pasta cortada) y pastas alimenticias (PP. EE. 11.01.01, 11.02.02 y 19.03.00).

Sólo se autoriza la utilización de este régimen por el sistema de admisión temporal.

2.º Para la fijación de los efectos contables se establece el régimen fiscal de intervención previa.

La fabricación de la harina panificable se realizará utilizando solamente los tipos de trigo blando «Red Winter», «Hard Winter» y «Bahía Blanca».

La elaboración de sémolas (sémolas gruesas o de boca, sémolas finas para pastas en general y harinas para pasta cortada) y pastas alimenticias, se realizarán utilizando solamente los trigos duros, tipos «C. Tangaroc», «US ambar Durum 3», «Canadian Western Ambar Durum 3» y «Bidi 17».

3.º Las operaciones de exportaciones y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera no se beneficiarán de este régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.

5.º Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

El titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta un año.

8.º Se otorga esta autorización por un período de dos años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de un año, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización, pudiendo asimismo recabar para ello los asesoramientos que se consideren necesarios, de la Dirección General de Comercio Interior del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) y de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13950** *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Nurel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactama y la exportación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida 6.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la Orden de 3 de febrero de 1977, publicada en la página 4008 del «Boletín Oficial del Estado» número 42, de 18 de febrero

de 1977, por la que se concede a la firma «Nurel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactama y la exportación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida 6, se corrige como sigue:

En la última línea del apartado primero de dicha Orden, donde dice: «(P. A. 52.01.A.1)», debe decir: «(P. A. 51.01.A.1)».

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**13951** *ORDEN de 19 de abril de 1977 por la que se autoriza a don Cesáreo Elgarresta Larreategui para instalar una emisora de frecuencia modulada en Segura (Guipúzcoa).*

Ilmos. Sres.: Visto el escrito y la documentación cursada el 13 de noviembre de 1975 por don Cesáreo Elgarresta Larreategui, en solicitud de autorización para la instalación y funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada al amparo del Decreto 1876/1965, de 24 de junio.

Habiéndose acreditado en el expediente seguido al efecto por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión que el peticionario reúne las condiciones exigidas en la citada norma, y cumplidos los trámites administrativos previstos en las disposiciones aplicables,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a don Cesáreo Elgarresta Larreategui el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Segura (Guipúzcoa), con sujeción a las normas contenidas en el Decreto 1876/1965, de 24 de junio.

Segundo.—Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico presentado ante la Dirección General de Radiodifusión y Televisión que en este acto se aprueba, son las siguientes:

### *Emisora de frecuencia modulada*

Coordenadas: 02º 19' 14" O y 43º 02' 32" N.

Cota: 810 metros.

Potencia: Máxima 500 W PAR.

Frecuencia: 89,1 MHZ.

Modulación: Frecuencia.

Antena: 2 dipolos.

Altura de antena: 24,5 metros.

Polarización: Vertical.

Estudios: 02º W 15' 43" N 00.

Tercero.—La autorización que se concede tiene carácter de provisional e intransferible y se entiende sometida a las normas que en su día establezca el Plan Nacional de Radiodifusión.

Su duración se entiende limitada al plazo de tres años, a partir del día siguiente a la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado», que podrá ser prorrogada por períodos iguales o inferiores, previa solicitud del interesado y acuerdo expreso de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.

**13952** *RESOLUCION de la Dirección de la Escuela Oficial de Turismo por la que se convocan exámenes de ingreso en dicha Escuela para el Curso 1977/78 en régimen de Enseñanza Oficial y Libre.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 3176/1966, de 15 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 1 de 1967), y en el artículo 15, apartado e), y artículo 31 del Reglamento de la Escuela Oficial de Turismo, aprobado por Orden de 30 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 202) y modi-